



Consejo Consultivo de Canarias

## D I C T A M E N   5 2 4 / 2 0 0 9

### (Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.C.S., en nombre y representación de A.B.M., por daños personales ocasionados como consecuencia de una obra pública de la que era promotora la citada Administración (EXP. 493/2009 ID)\*.***

## F U N D A M E N T O

### Único

1. Se emite el presente Dictamen, a solicitud del Consejero de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, en relación con la Propuesta de Orden resolutoria de la reclamación formulada en el curso de un procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia del daño, que se manifiesta producido por la ejecución de una obra pública adjudicada por esta Administración.

2. El Dictamen es preceptivo, de conformidad con lo previsto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para solicitarlo el Consejero de Obras Públicas y Transportes, de conformidad con el art. 12.3 de la citada Ley.

3. El representante de la afectada manifiesta que el día 22 de febrero de 2006, su esposa transitaba por la Avenida de los Menceyes, haciéndolo por la acera izquierda, en sentido descendente, cuando a la altura del establecimiento E.S., a causa del mal estado de la acera por las obras, que allí se estaban realizando, sufrió una caída que le produjo contusiones en la rodilla y el codo derecho, manteniéndola

---

\* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

en situación de baja impeditiva durante 60 días por lo que reclama la correspondiente indemnización.

4. Son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, tratándose de una materia cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. Este Consejo, Sección II, entiende que la tramitación administrativa dada por la Administración instructora a la reclamación, resulta conforme con las exigencias procedimentales prescritas por el Ordenamiento Jurídico, concurriendo el requisito de la presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial a la Administración en plazo. Así, la reclamante presentó inicialmente el escrito de reclamación ante el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que tras el correspondiente procedimiento dictó una Propuesta de Resolución, por la que inadmitió la reclamación por no ser titular de la vía, ni de las obras públicas causantes del daño, en la fecha del accidente, remitiendo el expediente a la Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias, que adjudicó las mismas, la cual continuó de forma correcta su tramitación, finalizando con la emisión de la Propuesta de Orden definitiva con fecha 17 de agosto de 2009.

6. En el presente expediente, concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen es de sentido estimatorio, al considerar el órgano instructor que el accidente se ha probado suficientemente, concurriendo nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, puesto que la empresa adjudicataria no sólo es responsable de verter piedras y escombros en la acera, sino que también lo es por no mantener la vía en condiciones de seguridad.

En el presente asunto, el hecho lesivo ha resultado debidamente acreditado mediante el atestado elaborado por la Policía Local del Ayuntamiento de La Laguna y por el agente que acudió en su auxilio, que comprobó personalmente la realidad del accidente y sus consecuencias.

Así mismo, las lesiones se han justificado convenientemente mediante la documentación médica presentada por la interesada.

Por último, la Propuesta de Orden, de sentido estimatorio, y la indemnización otorgada son conformes a Derecho.

Por consiguiente, concurren, a juicio de este Consejo, los presupuestos esenciales exigibles a fin de reconocer la responsabilidad patrimonial de la Administración, toda vez que el funcionamiento anormal del servicio público viario constituyó el motivo que originó el accidente por el que se reclama, sin detrimento, en su caso, de la acción de repetición frente a la empresa a la que se adjudicó el contrato de ejecución de la obra pública.

## **C O N C L U S I Ó N**

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.